



PODER LEGISLATIVO  
LXII LEGISLATURA  
CAMPECHE

## DECRETO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, decreta:

### Número 91

**ÚNICO.- Se reforma el artículo 149; las fracciones V y VI del artículo 163; la fracción III y se adiciona una fracción V al artículo 169, todos del Código Penal del Estado de Campeche, para quedar como sigue:**

Art 149.- los descendientes consanguíneos en línea recta o cualquier otro familiar que conforme a la legislación civil, tenga la obligación de cuidar a un adulto mayor y lo abandone sin causa justificada se le impondrán de seis meses a cinco años de prisión si no resultare lesión o daño alguno.

A quien abandone a cualquier otra persona incapaz de valerse por sí misma y tenga la obligación de cuidarla, se le impondrán de tres meses a tres años si no resultare lesión o daño alguno. Si el sujeto activo fuese médico o profesionista similar o auxiliar, también se le suspenderá en el ejercicio de su profesión hasta por un término igual al de la sanción de prisión.

.....

Art. 163.....

I a IV.....

V. Sea cometido por servidor público o por persona que tenga a la víctima bajo su custodia, tutela, guarda o educación, o que aproveche la confianza en ella depositada;  
y

VI. Sea cometido por agente con cualidad de servidor público o que ejerciere autoridad sobre la víctima o se trate de un ministro de culto religioso o por quien se ostente como tal.

.....



Art. 169...

I a II.....

III.-Si existe relación de autoridad, de parentesco o de amistad, entre el agente y la víctima o aquel aproveche para su comisión los medios o circunstancias del empleo, cargo o comisión, profesión u oficio que ejerza, o sea servidor público o ministro de algún culto o se haya ostentado como tal. Además, en su caso, a juicio de la autoridad judicial, se le impondrá al agente suspensión, destitución e inhabilitación del empleo, cargo o comisión, profesión u oficio, por un tiempo igual al de la sanción de prisión;

IV...

V.-Si la víctima fuere menor de edad;

.....

#### **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor treinta días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan al contenido del presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

**C. Juan Carlos Damián Vera.  
Diputado Presidente.**

**C. Leticia del Rosario Enríquez Cachón.  
Diputada Secretaria.**

**C. Sandra Guadalupe Sánchez Díaz.  
Diputada Secretaria.**